

Resolución 65/3

Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando su compromiso de lograr las metas y los objetivos de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972²¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²² y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²³ y cumplir las obligaciones dimanantes de estos instrumentos,

Reiterando su profunda preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción y fabricación, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud, el bienestar y la seguridad de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Reafirmando su compromiso inquebrantable de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda y medidas conexas, la reducción de la oferta y medidas conexas y la cooperación internacional se aborden de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo entre los Estados,

Reafirmando también el compromiso de intensificar los esfuerzos por abordar y contrarrestar los retos y amenazas crecientes y persistentes de todos los aspectos del problema mundial de las drogas, y observando la necesidad de responder eficazmente a la realidad cambiante, las tendencias y las circunstancias existentes, mediante políticas y programas de fiscalización de drogas amplios, integrados y equilibrados que tengan en cuenta las repercusiones transnacionales y estén en conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos internacionales pertinentes, y de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente,

Reiterando su determinación de, en el marco de los actuales documentos de políticas, entre otras cosas, prevenir, reducir considerablemente y procurar eliminar la desviación y el tráfico ilícito de precursores,

Reconociendo que las sustancias químicas no fiscalizadas son sustancias químicas que no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988, de las cuales algunas pueden utilizarse en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, en algunos casos, puede tratarse de precursores de diseño, que

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

²² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

²³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

²⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

son parientes químicos cercanos de los precursores fiscalizados que se sintetizan expresamente para eludir las medidas de fiscalización, pueden convertirse fácilmente en sustancias fiscalizadas y, por lo general, carecen de usos legítimos reconocidos y su comercio no es muy común,

Preocupada por los retos que plantean para la labor de fiscalización internacional de drogas las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño, y reconociendo que, si bien añadir sustancias químicas de interés prioritario a los cuadros de la Convención de 1988 sigue siendo la medida más eficaz para lograr una acción a escala mundial en este sentido, la inclusión en los cuadros de la Convención suele ir seguida de una disminución del número de casos de incautación de las sustancias en cuestión y de la aparición de precursores alternativos no sometidos a fiscalización,

Teniendo en cuenta los retos que entraña, entre otras cosas, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los que afrontan algunos Estados Miembros para abordar y contrarrestar la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y la proliferación de precursores de diseño, así como la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Tomando nota del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021*²⁵, en el que la Junta reconoció que prácticamente no existían limitaciones a la variedad de sustancias químicas y métodos de fabricación que podrían emplearse en la fabricación ilícita de drogas, especialmente de drogas sintéticas, y que la persistente aparición de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño en la fabricación ilícita de drogas se entendía generalizadamente como una dificultad fundamental para el sistema de fiscalización internacional de precursores,

Teniendo presente que, conforme al artículo 21 de la Convención de 1988, la Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la Convención y, en particular, examinará el funcionamiento de la Convención sobre la base de la información que presenten las partes en la Convención de conformidad con el artículo 20, podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las partes, podrá señalar a la atención de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de esta, tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 b), podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 y podrá señalar a la atención de los Estados no partes en la Convención las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de esta,

Teniendo presente también la responsabilidad que se encomienda a la Comisión en el artículo 12 de la Convención de 1988, en particular el párrafo 13, de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y el Cuadro II,

Recalcando, de conformidad con el artículo 2, párrafo 8, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y el artículo 2, párrafo 9, del Convenio de 1971, que las partes en estos tratados harán todo lo posible por aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, respectivamente,

Recalcando también, de conformidad con el artículo 3 de la Convención de 1988, que cada una de las partes en la Convención habrá de adoptar las medidas que sean

²⁵ E/INCB/2021/1.

necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, entre otras cosas, la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines,

Recalcando además, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988, que las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a ese fin,

Recordando el artículo 12, párrafo 4, de la Convención de 1988, en que se dispone que si la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso lícito de una sustancia y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la utilización lícita como para la fabricación de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas, comprueba que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica, o que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales que justifican la adopción de medidas en el plano internacional, comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como sobre su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen, y teniendo presente también, al mismo tiempo, el artículo 22 de la Convención de 1988, en el que se exponen las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo a la Convención,

Recordando la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas²⁶, aprobada en la serie de sesiones a nivel ministerial de su 62º período de sesiones, celebrado en 2019, en la que los Estados Miembros expresaron su preocupación, entre otras cosas, porque el uso indebido, el cultivo ilícito y la producción y fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como el tráfico ilícito de esas sustancias y de precursores, habían alcanzado niveles sin precedentes, y porque la demanda ilícita y la desviación interna de precursores iban en aumento,

Recordando el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”²⁷, en particular la recomendación de adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a la desviación y la fabricación y el tráfico ilícitos, así como el uso inadecuado, de los precursores sujetos a fiscalización internacional y combatir el uso inadecuado de precursores y de precursores sustitutivos o alternativos para la fabricación ilícita de drogas, y mejorar las iniciativas voluntarias, incluidos los códigos de conducta voluntarios en cooperación con las industrias pertinentes y el comercio a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la utilización de los instrumentos pertinentes de la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes,

Recordando también la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas²⁸, en la que la Comisión señaló que la desviación de precursores, así como de preparados farmacéuticos que contenían esos precursores, seguía dificultando enormemente la lucha contra la producción y fabricación ilícitas de drogas, puso de

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

²⁷ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

relieve la necesidad de seguir fortaleciendo las medidas de fiscalización de precursores que adoptaban los Estados Miembros y resaltó la necesidad de que los Estados Miembros colaborasen más estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes intercambiando información sobre el tráfico de precursores y otras sustancias no fiscalizadas que se empleasen en la fabricación ilícita de drogas y sobre los nuevos métodos de desviación de esas sustancias, como se exigía en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, y aumentasen la vigilancia del comercio de las sustancias no fiscalizadas que figuraban en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros elaborada por la Junta,

Recordando además la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas²⁹ de 2009, en que los Estados Miembros reconocieron, entre otras cosas, que se habían utilizado precursores no sujetos a fiscalización o sustancias químicas sustitutivas, así como preparados farmacéuticos que contenían precursores, para la síntesis ilícita de drogas y recomendaron que los Estados Miembros siguieran reforzando los mecanismos, según procediera, para reconocer de manera oportuna sustancias no fiscalizadas, entre ellas, derivados fabricados especialmente para eludir las medidas de fiscalización existentes, en particular mediante el uso de la versión actualizada de la lista de vigilancia internacional especial de sustancias no incluidas en los cuadros, y para recabar y presentar información al respecto, y prestaran más atención al uso de sustancias no fiscalizadas y de sustancias químicas sustitutivas para la fabricación de precursores tradicionales, empleados en la fabricación de heroína y cocaína,

Reconociendo los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, conforme a las funciones que se le encomiendan en los tratados, por señalar a la atención de la Comisión los retos relacionados con los precursores no fiscalizados, y tomando conocimiento a ese respecto del documento titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”,

Tomando nota con aprecio de la Estrategia sobre las Drogas Sintéticas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando su resolución 60/5, de 17 de marzo de 2017, relativa al aumento de la coordinación internacional en relación con los precursores y los precursores no incluidos en los cuadros que se utilizan para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la que expresó preocupación porque los esfuerzos mundiales por reducir la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y mantener una fiscalización eficaz de las sustancias incluidas en los cuadros venían siendo socavados por los traficantes de drogas, que utilizaban cada vez con más frecuencia precursores no incluidos en los cuadros como sustitutos de las sustancias incluidas en los cuadros para fabricar ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas e invitó a los Estados Miembros a que adoptaran diversas medidas con visión de futuro con respecto a los precursores no incluidos en los cuadros,

Recordando también su resolución 62/1, de 22 de marzo de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos de regulación e institucionales amplios para la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la que instó a los Estados Miembros a que siguieran fortaleciendo la legislación nacional, las medidas administrativas y los marcos institucionales relativos a la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con la Convención de 1988, y destacó la necesidad de que los Estados Miembros reforzaran los sistemas de vigilancia y control, en particular en el plano de la distribución interna y en los puntos de entrada y salida de los precursores, y adoptasen medidas para promover la seguridad del transporte de dichas sustancias,

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

Recordando además su resolución 63/1, de 6 de marzo de 2020, relativa a la promoción de los esfuerzos de los Estados Miembros por abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, en particular las medidas relacionadas con la reducción de la oferta, mediante alianzas eficaces con las entidades del sector privado, en la que observó con preocupación que los traficantes de drogas seguían explotando los instrumentos del comercio moderno, como los servicios y plataformas de transferencias financieras, para traficar con precursores, precursores y drogas sintéticas, y acogió con beneplácito los esfuerzos del sector privado por salvaguardar de esa explotación sus cadenas de suministro, productos y plataformas,

Reconociendo que el sistema de fiscalización establecido en virtud de la Convención de 1988 ha sido eficaz para prevenir la desviación de precursores conocidos por cauces ilícitos, observando al mismo tiempo que los precursores fiscalizados pueden ser reemplazados por un número casi infinito de sustitutos, incluidos muchos sin usos legítimos y diseñados únicamente para eludir las medidas de fiscalización, y reconociendo los retos que conlleva la inclusión de un número cada vez mayor de sustancias químicas en los cuadros de la Convención de 1988,

Acogiéndose con beneplácito la cooperación de los Estados Miembros con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y, conforme a la función que se le encomienda en los tratados, con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, así como con otras organizaciones y entidades internacionales y regionales pertinentes, según proceda, para aplicar enfoques proactivos e innovadores a fin de hacer frente a la desviación de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente, según proceda, a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño;

2. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, adopten las medidas que sean necesarias para tipificar como delito conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines;

3. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que consideren adecuadas, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988, para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a que cooperen a ese fin;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica las recomendaciones contenidas en el documento de orientación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial” al elaborar y aplicar las estrategias nacionales de fiscalización de drogas y a que difundan las mejores prácticas y los resultados derivados de esos esfuerzos y los retos encontrados, con carácter voluntario, de conformidad con las leyes o reglamentos nacionales;

5. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, cuando comunique a la Comisión de Estupefacientes su dictamen sobre una sustancia que recomiende incluir en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención de 1988, le facilite simultáneamente, de una manera y con un formato que sean acordes con el grado de delicadeza de la cuestión, la información pertinente, en su caso, sobre los derivados y las sustancias químicas conexas que puedan convertirse fácilmente en la sustancia en

cuestión o utilizarse en lugar de ella durante la fabricación ilícita, así como recomendaciones sobre las medidas de vigilancia de esas sustancias químicas que, en su caso, serían apropiadas a la luz de ese dictamen, teniendo en cuenta las posibles repercusiones en la fabricación y la investigación legítimas, según proceda;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que lleven a la práctica, de conformidad con su marco jurídico y normativo nacional, las decisiones que adopte la Comisión de Estupefacientes relativas a la clasificación de sustancias conforme a la Convención de 1988 con miras a la fiscalización internacional de precursores, que surten pleno efecto respecto de cada una de las partes 180 días después de la fecha de su comunicación por el Secretario General, según lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 6, de la Convención;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando apliquen medidas de fiscalización nacional a una sustancia en virtud de una decisión de la Comisión de añadir esa sustancia al Cuadro I o al Cuadro II, consideren también la posibilidad de adoptar medidas de fiscalización nacional, cuando proceda, en relación con las sustancias químicas conexas que puedan convertirse fácilmente en esa sustancia o sustituirla, de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta toda la información facilitada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre esas sustancias químicas, así como las posibles repercusiones en la fabricación y la investigación legítimas;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la recopilación de datos sobre precursores y a que sigan elaborando y utilizando mecanismos para comunicar esos datos a otros Estados Miembros, de conformidad con el derecho interno, a fin de entender las nuevas tendencias, como el uso de sustancias químicas sustitutivas, y detectar el uso de cualquier sustancia no incluida en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y a que difundan los resultados de esa labor de recopilación de datos de manera oportuna, en particular mediante su notificación a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988 y mediante el cuestionario para los informes anuales;

9. *Invita* a los Gobiernos a que estudien, con carácter voluntario, diversos enfoques, como procedimientos de fiscalización rápidos, la compilación de listas de precursores no fiscalizados que carezcan de usos legítimos conocidos, pero se sepa que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas, la adopción de disposiciones que permitan a los Gobiernos adoptar medidas con respecto a los precursores no incluidos en los cuadros cuando existan pruebas suficientes de que se utilizarán para la fabricación ilícita de drogas, y otros enfoques legislativos, normativos o administrativos innovadores;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan utilizando las *Directrices para la elaboración de un código de práctica voluntario destinado a la industria química*³⁰, la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y cualquier otra lista similar que mantengan los Estados Miembros, según proceda, así como el modelo de memorando de entendimiento entre los Gobiernos y los asociados del sector privado preparado por la Junta, a fin de fomentar la responsabilidad en las prácticas comerciales y la venta de sustancias químicas y prevenir la desviación de sustancias químicas por cauces ilícitos destinados a la fabricación de drogas;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar las “Directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipo esenciales para la fabricación de drogas ilícitas en el contexto del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988”, elaboradas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 09.XI.17.

12. *Alienta además* a los Estados Miembros a que sigan utilizando activamente el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación desarrollado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para enviar notificaciones previas a la exportación de precursores, y toma nota de los esfuerzos de la Junta por facilitar un sistema similar para el intercambio de información sobre las exportaciones previstas de sustancias no sometidas a fiscalización internacional, con carácter voluntario, que se alienta a los Estados Miembros a utilizar cuando exporten esas sustancias desde sus territorios, cuando proceda;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto a la detección de, entre otras cosas, nuevas rutas y *modus operandi* de los grupos delictivos organizados implicados en la desviación de sustancias no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y la proliferación de precursores de diseño, por ejemplo, inscribiéndose en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y utilizándolo para intercambiar de manera sistemática información sobre incidentes relacionados con precursores;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen los mecanismos de cooperación subregional, regional e internacional existentes para abordar la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y la proliferación de precursores de diseño, por ejemplo, incrementando la cooperación internacional para contrarrestar y dismantelar de manera efectiva los grupos delictivos organizados, incluidos los que operan a nivel transnacional;

15. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, con la asistencia de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, según proceda, capaciten debidamente al personal pertinente de las autoridades competentes en las herramientas de información desarrolladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que permiten a las autoridades competentes informarse sobre el alcance y el nivel de las medidas jurídicas de fiscalización de los Estados participantes, y que la Junta pone a su disposición, e invita a las autoridades competentes de los Estados Miembros a que faciliten la información que consideren oportuna a los interesados pertinentes de la industria química, con miras a que estos conozcan mejor los requisitos jurídicos y normativos de otros Estados Miembros;

16. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en estrecha colaboración con los Estados Miembros y en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda y en el marco de sus actuales mandatos, siga desarrollando el Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas a fin de que incluya información y recursos sobre medidas para hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño, y a que ponga en práctica y divulgue la información sobre las intervenciones que figuran en el Kit de Herramientas mediante su incorporación, según proceda, en los programas de asistencia técnica y creación de capacidad de la Oficina;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, realice actividades de creación de capacidad, formule recomendaciones y preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones que contiene el documento de orientación de la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”, de conformidad con el derecho interno, a fin de adoptar las medidas adecuadas para abordar la desviación de sustancias químicas fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y la proliferación de precursores de diseño, e invita a la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes, conforme al mandato que le encomiendan los tratados, siga prestando asistencia a los Estados Miembros a este respecto;

18. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados miembros que lo soliciten a hacer frente a los retos a que se enfrentan para abordar la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño, proporcionándoles asistencia técnica, equipo y tecnología, además de la capacitación necesaria;

19. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.